



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN DE USURA EN EL  
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO (A).**

**AUTORES: MANOLO ISRAEL BARRERA CUESTA**

**JOMARY LISBETH BERNAL SARMIENTO**

**DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN DE USURA EN EL  
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO (A).**

**AUTORES: MANOLO ISRAEL BARRERA CUESTA**

**JOMARY LISBETH BERNAL SARMIENTO**

**DIRECTOR: DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Manolo Israel Barrera Cuesta portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 030314900-9. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis jurídico de la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 24 de abril de 2024



F: .....

Manolo Israel Barrera Cuesta

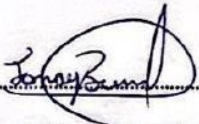
C.I. 030314900-9



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Jomary Lisbeth Bernal Sarmiento portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 010633965-8. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis jurídico de la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 24 de abril de 2024

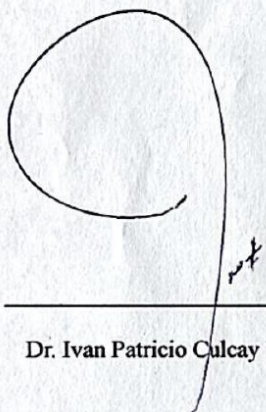
F: 

**Jomary Lisbeth Bernal Sarmiento**

C.I. 010633965-8

**CERTIFICO:**

Certifico que el presente Trabajo de titulación fue desarrollado por **MANOLO ISRAEL BARRERA CUESTA** con el título **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN DE USURA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO”**, bajo mi supervisión.

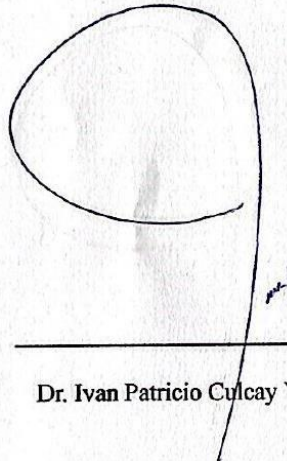


---

Dr. Ivan Patricio Culcay Villavicencio

**CERTIFICO:**

Certifico que el presente Trabajo de titulación fue desarrollado por **JOMARY LISBETH BERNAL SARMIENTO** con el título **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN DE USURA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO”**, bajo mi supervisión.



---

Dr. Ivan Patricio Culcay Villavicencio

## **Dedicatoria**

### **A DIOS**

Por haberme dado salud, vida y por permitirme lograr mis sueños, por estar siempre conmigo, por cuidarme y protegerme en todo este camino, por guiarme e iluminar mi vida, te amo mucho Gracias por todas tus BENDICIONES.

A mis padres Pablo Xavier Barrera Flores, Blanca Inés Cuesta Reinoso, a mi hermano Juan Pablo Barrera Cuesta por su gran apoyo incondicional y desinteresado, por brindarme todo su amor y cariño, por hacer de mí una mejor persona con sus enseñanzas y consejos.

A mi abuelito Román Polibio Cuesta Brito quien es una de las personas que siempre me ha impulsado con sus sabios consejos, con sus hermosas palabras de aliento, con su linda forma de ser y en general mil gracias por estar siempre dispuesto apoyarme.

A mi abuelita por estar siempre apoyándome en mi vida y sé que desde el cielo siempre ha estado alentándome día tras día en mi vida universitaria, siempre anhelabas que tu nieto sea un profesional y hoy estoy más que seguro que en el cielo estas con una gran e inmensa alegría por mí, una y mil veces gracias por ser la persona que fuiste conmigo, de la misma manera a toda mi familia, amigos, ustedes fueron y son mi fortaleza en todo momento los quiero y los admiro demasiado.

(Israel Barrera Cuesta)

## **A DIOS**

por haber permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi amada madre Orfa Sarmiento Galindo, a ti te debo lo que soy, a ti insuperable, preciosa bella y amorosa mama, por darme tu cariño, paciencia, apoyo, consejos, y por, sobre todo, valor para seguir adelante, por poner en mi toda su fe y su confianza de ver este sueño hecho realidad, pues sin ella no lo había logrado, su bendición a diario me protege y me lleva por el camino del bien, que nunca me faltes madre!

A mis amados Tíos el señor Braulio Galindo y la señora Bertha Espinoza, por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, por sus palabras y compañía, desde el día en que me convirtieron en su ahijada, han sido una guía invaluable, gracias por su dedicación, por enseñarme el valor de la fe y por ser modelos de bondad y generosidad.

Al señor Juan Piedra, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me han influenciado siempre por el valor mostrado para salir adelante.

A mi pequeño Dainm, aunque no este físicamente con nosotros, sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía para que todo salga bien.

(Jomary Bernal Sarmiento)

## **Agradecimiento**

Agradezco en primer lugar a **(DIOS)** por iluminarme a este camino de éxito, por ser el **SER** que en todo momento nos Bendice y Acompaña, por ser el **SER** quien nos guía por caminos de luz, **SIEMPRE** agradecido contigo mi **SEÑOR**.

Agradezco a mis padres Pablo Xavier Barrera Flores, Blanca Inés Cuesta Reinoso por ser los que siempre estuvieron a mi lado para enseñarme valores y principios que llevare para toda la vida en mi mente y corazón, son los que siempre dieron lo mejor de sí para poder ayudarme a ser lo que soy.

Agradezco a nuestro tutor Dr. Iván Culcay por todo el apoyo, por instruirnos y guiarnos a realizar este proyecto que hoy tuve el inmenso placer de defender, de la misma manera a todos los docentes que formaron parte de mi trayecto estudiantil.

Por último, quiero agradecer a mis compañeros de estudios que siempre estuvieron a mi lado apoyándome, siempre alegres y motivadores gracias por formar parte de esta maravillosa etapa universitaria, una y mil veces quedo totalmente agradecido con cada uno de ustedes.

(Israel Barrera Cuesta)

## **A DIOS**

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón y iluminar mi mente y por haber puesto en mi carrera aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradecer a mis Abuelos quienes, con su ejemplo, dedicación y apoyo, me dan la alegría y fortaleza necesaria para seguir adelante.

Eterno agradecimiento a mis distinguidos catedráticos quienes impartieron sus conocimientos durante este tiempo de estudios, con los cuales he podido fortalecerme, para ser una excelente profesional.

Un agradecimiento especial y sincero al tutor de este trabajo el Dr. Iván Culcay, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento para realizar este artículo bajo su dirección, así como la paciencia que ha tenido para guiarme en el desarrollo, su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable.

A la familia Delgado Ordoñez, por haber ocupado un rol importante en mi vida, por haberme hecho sentir en familia, y por apoyar cada paso que he dado dentro de esta carrera, gracias por creer en mí, por demostrarme que el verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere.

Gracias infinitas a todos.

Jomary Lisbeth Bernal Sarmiento

## Resumen

El objetivo general de la presente investigación fue estudiar y examinar que tan efectiva, útil y de aplicación es la excepción de usura anunciada en el COGEP en el procedimiento ejecutivo.

Expuesto en el Art. 353 N.4 que se expondrá en el presente análisis, especialmente se centrará en el entorno legal, doctrinario, como en la praxis se sirve y se aprovecha en el procedimiento ejecutivo y lo que sucede en práctica de casos reales, de esta manera se estudiará la procedencia de la mentada excepción y si cumple con vigor el buen uso legal en su superposición. Esta situación se ha convertido en un problema social, pues si una persona necesita urgentemente un préstamo para solucionar una posible dificultad económica, se pensaría que lo más factible sería solicitar un préstamo bancario, pero por la demora que existe en el trámite, muchas de la veces las personas acuden a personas usureras y es cierto que luego de recibir una suma de dinero, una persona firma un documento legalizado en su ámbito (letra de cambio) en donde certifica que se cancelaran los intereses excesivos fuera del marco legal, siendo así que esta se transforma en una conducta antijurídica, pero el problema no termina al inicio del proceso judicial, si no examinaremos los tiempos de la acción civil y allí comprobaremos la aplicabilidad de la excepción investigada.

**Palabras clave:** *usura, procedimiento ejecutivo, excepción, interés.*

## **Abstract**

This research aimed to study and examine how effective, useful, and applicable is the tax exception for usury announced in the COGEP is in enforcement proceedings.

The analysis of the Art. 353 N.4, which will be presented in the current analysis, will especially focus on the legal and doctrinal context, how it is used in practice and exploited in the enforcement procedure, and what happens in real cases; in this way, the origin of the mentioned exception and whether it complies with the correct legal use in its superimposition will be studied. This situation has become a social problem; if a person urgently needs a loan to solve a possible economic situation, one would think that the most feasible thing to do would be to apply for a bank loan, but due to the delay that exists in the procedure, many times people turn to usurious people and it is true that after receiving an amount of money, the person signs a legalized document in his sphere (bill of exchange) where he/she certifies that the excessive interest will be canceled outside the legal framework, thus becoming illegal conduct. However, the problem does not end at the beginning of the judicial process; thus, the timing of the civil action will be examined and the applicability of the exception in question will be checked.

**Keywords:** *usury, enforcement procedure, exception, interest.*

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN DE USURA EN EL  
PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

LEGAL ANALYSIS OF THE EXCEPTION OF USURY IN THE  
EXECUTIVE PROCEDURE

## **Introducción**

El procedimiento ejecutivo puede dar inicio con las excepciones mencionadas en el (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS) cómo son las referidas en el Art. 353 N.4 del mismo cuerpo legal ya expuesto que a continuación se va analizar.

El problema surge cuando existe un demandado en un procedimiento ejecutivo, el cual suele ser conocido como título ejecutivo o letra de cambio, el deudor es aquel que firmó un documento en blanco, legalizado tras un préstamo de dinero urgente, este mismo se incorpora a un procedimiento poco efectivo en el contexto legal de su defensa, es una medida ineficaz de defensa jurídica, porque se trata de una obligación injusta de pago más interés excesivo al del marco jurídico ecuatoriano, y segundo, la defensa ejerce en un juicio civil, dadas las circunstancias en las que el amparo legal suele ser incoherente, por la existencia de la voluntariedad al momento de firmar el demandado el contrato.

En lo lógico y práctico estos tiempos no se cumplen, ya que el caso tiene una obligación voluntaria e indefendible, razón por lo cual esto vuelve imposible la defensa técnica porque primero en la audiencia única del procedimiento ejecutivo se va a defender la legalidad o incumplimiento de la excepción, cualquiera de las dos, pero van a mencionarlas con su respectiva motivación.

Al momento de enunciar esta excepción, en la contestación de la demanda, el actor pretende cobrar una obligación firmada en un documento en blanco legalizado (letra de cambio), el juez la rechazará en respuesta a la solicitud, ya que tenemos una excepción fundamental establecida en el COGEP.

Art. 353 N.4.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas Exceptos Solamente en el proceso ejecutivo se podrá

presentar una oposición basada en estas excepciones: 4. Existencia de un auto de llamamiento a juicio no justificado por delitos de usura o enriquecimiento privado, en el que el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado y la parte demandada del procedimiento ejecutivo figura como acusada particular o denunciante del proceso penal. Si el auto de llamado a juicio se produce después de la respuesta a la demanda, la parte demandada o el demandado puede agregarlo al proceso y solicitar su suspensión. (Optar por un juicio ejecutivo)

De esta problemática surge la intención de realizar este proyecto de investigación en el campo de las ciencias jurídicas, especialmente del derecho civil, con el objetivo general de conocer la excepción de usura, analizar su eficacia y aplicarla en los procedimientos existentes en el Ecuador. Las razones del problema pueden variar, generalmente se ve a personas que se han involucrado en esta actividad por necesidad financiera, obtienen beneficios ilegales y luego terminan en demandas tratando de quitarles sus bienes.

## **DESARROLLO**

### **ANTECEDENTES REFERENCIALES, CARACTERÍSTICAS Y SU NATURALEZA JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

#### **Antecedentes referenciales**

El procedimiento ejecutivo se le define como una institución jurídica admitida y la misma que es solicitada de forma voluntaria por la parte interesada a fin de dar su uso y aplicación para la solución de un conflicto, de una obligación que no ha sido cumplida, esta mismo teniendo en su contra conductas físicas antijurídicas, de tal forma que se ven en la necesidad de implorar el procedimiento mentado, ya encuadrándonos en los antecedentes revelaría que no existe un acuerdo doctrinal sobre los orígenes exactos del proceso ejecutivo, pero sí existe consenso en que el período de la antigua Roma en donde se consideraba uno de los precedentes históricos más importantes. De hecho, las primeras reglas para su aplicación están contenidas en las leyes de las XII Tablas, el código de derecho romano más antiguo.

En las épocas historiográficas transcendentales se conocía al título ejecutivo como la caratular de estatus que garantizaba derechos ciertos e indiscutible logrando por este medio que se cumpla con las obligaciones de una manera segura y eficaz) (HERNANDEZ) en Roma se desarrollaron varios procedimientos para implementar efectivamente las obligaciones contenidas en la ley. Por lo tanto, si el significado de la obligación es claro, procede perseguir su cumplimiento.

Entonces surgió un tipo de procedimiento, la llamada obligación ejecutiva, basada en la idea de que las obligaciones expresadas explícitamente en una escritura o título

deben ejecutarse inmediatamente porque garantizan un derecho indiscutible.  
(HERNANDEZ)

Por ejemplo, exigía la denominada cláusula de "ejecutiva" la cual tenía un carácter preceptivo de ostentar la presencia de un notario para la gestión y validez legal del mismo, que incluso se convirtió en una cláusula estilística, según la cual las partes acordaban de forma inmediata la prestación de dinero, dando como efecto el cumplimiento diligente de la obligación.

### **Características clave del procedimiento de ejecutivo:**

**Especialización:** El procedimiento ejecutivo se diferencia por su especialización en el cumplimiento de las obligaciones no cumplidas en su total cabalidad, lo que agiliza el proceso y facilita la obtención de resultados.

**Rapidez:** La rapidez es una función importante que permite conocer las decisiones judiciales y el cumplimiento de las obligaciones.

**Garantías:** El COGEP brinda la oportunidad de acoger ciertas garantías y medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de los compromisos.

Se puede argumentar que los procedimientos ejecutivos en Ecuador son vigorosos y perdurables para respaldar las obligaciones legales y contractuales, sin antes olvidar mencionar lo sustancial que son las características en este procedimiento tales como: la especialización, la celeridad estas son herramientas importantes para mantener la justicia y la seguridad jurídica en el país.

## **Naturaleza jurídica del procedimiento ejecutivo establecido en el código orgánico general de procesos**

Como se mencionó anteriormente, el procedimiento ejecutivo se encuentra situado en el ámbito de los procesos ejecutivos, ya que mediante este procedimiento el órgano judicial no pretende esclarecer el alcance de la situación jurídica aplicando las normas jurídicas de acuerdo a los hechos presentados y discutidos.

(SANCHEZ, 2016) (Este procedimiento tiene como objetivo hacer valer los derechos reconocidos por escritura o título, en lugar de declarar derechos dudosos o impugnados). De hecho, mediante los conocidos procesos ejecutivos el actor o actores, acuden a la vía legal en donde esperan tener una respuesta, la cual puede llegar a ser la aceptación, negación o ratificación para su procedencia, lo relevante es lo que el juez requiere lo cual no es el esmero intelectual si no la subsistencia de la actividad coercitiva y esta misma tiene que estar en conocimiento del demandado y de la autoridad judicial y posterior a esto viene la siguiente fase, que sería ya el cumplimiento inmediato siempre y cuando no exista ninguna disputa, ni controversia en lo ya presentado.

Por otro lado, como parte del marco legal ecuatoriano manifestamos al COGEP, y su principal objetivo es materializar con su normativa todas las decisiones judiciales y provocar efecto certero en las conductas antijurídicas.

## **ANTECEDENTES REFERENCIALES, CARACTERÍSTICAS Y SU NATURALEZA JURÍDICA DE LA USURA**

### **Antecedentes de la usura:**

Antes de aclarar el significado de usura, es importante señalar que se han dado períodos a lo largo de la historia latinoamericana, en los que recibir intereses sobre un

préstamo estaba estrictamente prohibido. Pero en la Escolástica Latinoamericana esta visión fue conocida, en donde plasmaron y permitieron el cobro de intereses de una manera ética, es decir en una forma justa y moderada mas no excesiva como fue en la antigüedad, a continuación, se presentará las formas moderadas de cobros expuestos por las escuelas de aquella época como son:

**Damnum:** En este caso, si el prestamista tiene inconvenientes con el préstamo, tiene derecho a compensarlo cobrando un tipo de interés moderado por la ley.

**Lucrum Cess:** Esta es una situación en la que el prestamista pierde ganancias al transferir su propio dinero al préstamo, en cuyo caso puede reclamar una compensación por la pérdida de ganancias y esto es totalmente legal

**Rericulum Sort:** Esto significa, en casos extremos, el riesgo de pérdida de capital, a efecto del préstamo.

**Titulus Ligis Civil:** El Código Civil prevé la posibilidad de recibir intereses limitados por pedir dinero prestado.

De esta manera el cobro por medio de intereses estaba injustificado, es por esto que el (Papa Benedicto XVI) se refirió a los casos en los que se beneficiaban aquellos que ocupaban un puesto inferior en la sociedad o que recibían el dinero prestado. Reconoció como justificación sólo en los casos extrínsecos, es decir, los casos que tenía la neta necesidad de pedirlo y a los que con el tiempo podían cancelar este adicional.

De esta manera también mencionamos a continuación varios acontecimientos y hechos, como la expansión de la rent, el Monte de Piedad, las costumbres, las leyes, el desarrollo del comercio, la industria, las opiniones de los reformadores protestantes del siglo XVI y las teorías económicas desarrolladas.

En el siglo XVII en el Ecuador, el reconocimiento del beneficio mutuo influyó en el cambio, además, autores como el canciller, Según (TURGOT, 1769) (manifestaba que el préstamo de dinero se enfatiza en la prohibición de la usura dependiendo de las sanciones estrictas del estado), y esto daba ciertas actuaciones a favor de los conocidos prestamistas o usureros quienes eran los prestamistas y no tenían normativas que los limitaba. Posterior a esto llegaba el momento de exigir el reembolso de lo prestado, y una vez agotado no había motivo para prohibirlo y sus cobros se daban de manera amenazante con actitudes groseras verbales como físicas por parte de prestamistas.

Por ejemplo, después de 1830, la Iglesia ya no prohibía los contratos de beneficio mutuo, más bien perduraba el principio del precio justo, que no permite fijar tipos de interés excesivos, de esta manera en el siglo XIX, la ley prohibía a los ciudadanos aceptar o cobrar intereses inferiores al 5%. Es así como había corporaciones que permitían que los préstamos se otorgaran con intereses, existían herramientas para proteger a los más perjudicados de la usura, como indemnizaciones y disposiciones que exigían los prestatarios

### **Características clave de la usura:**

La usura se califica por recobrar intereses fuertes sobre los préstamos, esto mismo que puede verse perjudicial para los prestatarios, de inmediato se presentaron algunas características básicas de la usura como son:

Exceso de tipo de interés: La característica diferencial de la usura es el cobro grande percibido en sus tasas de interés en comparación con lo que se estima justo y razonable.

Uso financiero: La usura por lo general implica la explotación financiera de los prestatarios, ya que los prestamistas buscan adquirir ganancias innumerables a expensas de los solicitantes de préstamos en necesidad y de las personas vulnerables.

Beneficios de las necesidades ajenas: Los prestamistas suelen inclinarse a personas con necesidad económica, siendo así que les ofrecen facilidades de créditos a cambio de intereses excesivos.

Falta de transparencia: En muchos casos, los acuerdos de préstamos grandes pueden no ser transparentes, los términos pueden ser formales o poco claros, lo que dificulta que los prestatarios comprendan completamente el verdadero valor del préstamo y de lo que le están ofreciendo.

Ciclo de préstamo: Los créditos pueden atrapar a los prestatarios en el ciclo de deuda porque las tasas de lucros son excesivas.

Impactos socioeconómicos: La usura puede tener efectos negativos no sólo en los individuos sino también en la sociedad y la economía en su conjunto.

Normas legales: El fraude suele estar sujeto a restricciones legales, el gobierno y las autoridades financieras establecen límites legales a las tasas de créditos e imponen multas para prevenir la usura y proteger a la ciudadanía.

Enfoque ético: La usura se considera una cuestión ética, en donde explotar ilegalmente las necesidades económicas de otros se considera inmoral en muchas sociedades. (LA EXCEPCION DE LA USURA EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS )

### **Naturaleza jurídica de la usura**

La naturaleza legal de una demanda por usura varía según la jurisdicción y las leyes específicas que se aplican, generalmente los litigios por usura pueden incluir acciones civiles y acciones legales para prevenir y sancionar la usura. Aquí está la reseña:

**Litigio civil:** La generalidad de los casos de usura son demandas civiles, es decir se menciona a un procedimiento legal entre individuos (prestamista y prestatario) en la que las partes pretenden encontrar la protección legal que consideran actividades con fines de lucro.

**Protección de los procedimientos ejecutivos:** En algunos casos, la defensa de usura podrá oponerse como excepción al procedimiento ejecutivo, de esta manera cuando un prestamista intenta hacer cumplir un contrato de préstamo, el prestatario puede invocar la usura para cuestionar la validez de ciertos términos del contrato. (GRACIELA, 2019)

**Naturaleza jurídica y ética:** La usura tiene consecuencias éticas y legales, las leyes anti-usura suelen estar diseñadas para proteger a los prestatarios de prácticas financieras injustas.

**Aplicación de normas financieras:** En ciertos casos, las autoridades reguladoras financieras pueden intervenir en procedimientos de usura, estas entidades pueden sancionar a las instituciones financieras o personas que realicen acciones usureras.

**Posibilidad de nulidad del contrato:** En mencionados casos, como resultado de procedimientos de usura, ciertos términos de un contrato de crédito pueden ser anulados o todo el contrato puede quedar inválido. Esto dependerá de las normas, preceptos y reglamentos específicos de cada jurisdicción. (MINISTERIO DEL GOBIERNO)

## **LA APLICACIÓN DE LA EXCEPCION DE USURA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

La Usura en el Ecuador es civil y penal, los prestamistas aparecen con la supuesta finalidad de ayudar a las personas con sus necesidades financieras, con prestaciones de dinero con intereses altos, que a la final llevan a las personas a no tener como cancelar esos valores propuestos por el prestador de dinero, de esta manera exponemos una frase crucial de la amenaza de un tirano, amenaza por tormenta en el mar. (LA USURA Y LA VOLUNTAD MIXTA)

Y es ahí cuando se refiere a la ética de la persona quien presta dinero y quienes se aprovechan de la vulnerabilidad de las personas para enriquecerse, y en algunas ocasiones apartarlas de sus derechos como dueños de ciertos bienes, empeñándolos a cambio de cheques, prendas, hipotecas, o letras de cambio que firman en blanco.

Las personas que accedieron a estos préstamos manifiestan que es más fácil y rápido acudir a personas que prestan dinero ya que no solicitan ciertos requisitos, mientras que ir a instituciones financieras deben cumplir largas listas de formalidades.

En la actualidad se puede ver que existe esta modalidad dentro del Ecuador, donde se deje tarjetas y también envían mensajes de que se ofrecen préstamos con altos grados de interés y varias personas acceden a ello porque les dan ciertas facilidades de pago con altos intereses, es por esto que al momento de cobrar los hacen por medio de motos de puerta en puerta, en algunas ocasiones si no se cancelan usa la fuerza bruta, y la agresión tanto física como verbal, además de que reciben amenazas, y al no cancelar los valores acordados el prestatario o usurero puede presentar un procedimiento ejecutivo buscando que se cancele los valores adeudados y muchas de las veces estos terminan apropiándose de los bienes de las personas que accedieron a estos préstamos por necesidad. (SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, 2021)

El deudor puede oponerse por medio de una excepción en contra del prestador por las altas sumas de dinero que solicita como interés, pero para que la excepción sea tomada en cuenta deberá haber iniciado un proceso penal y se encuentre el prestador de dinero en auto de llamamiento a juicio por el delito de usura. Ahora mi pregunta es cómo es que se garantizan los derechos del deudor con esta excepción.

El deudor dentro del procedimiento ejecutivo por la parte civil será el demandado, en cuanto en el ámbito penal será la parte acusadora o el que denuncia en el proceso penal, pero hay algo importante que recalcar si no existe auto de llamamiento a juicio antes de la contestación de la demanda en el procedimiento civil podría llegar a suspenderse.

Cuando en la contestación de la demanda se debe formular las respectivas excepciones se dan varios problemas y uno de ellos es que no podrá fundamentar la excepción de la usura. Y es por eso que el deudor queda en indefensión y no se garantizan sus derechos, referente a dicha situación ya que los tiempos de cada proceso tanto como el civil y el penal son distintos, y son largos, por lo cual debemos esperar un tiempo establecido y cumplir las etapas para poder acudir al ámbito civil en el cual los tiempos son más cortos, primero la citación, y en 15 días la contestación en donde deberán fundamentar la excepción, y es por eso que no tiene validez esta excepción, y de alguna y otra forma debería eliminarse o modificarse.

### **Derechos de los deudores**

El CÓDIGO ÓRGANICO GENERAL DE PROCESOS le da un cierto poder al demandado de presentar una de las cinco excepciones propias del procedimiento ejecutivo, contempladas en artículo 353, que tienen la finalidad de ser un instrumento para la defensa, ya que presentada la excepción podría dar un resultado insuficiente de la demanda.

Específicamente la investigación se hará a la excepción descrita en el numeral 4 la cual no tiene efectividad legal y reza lo siguiente:

(La existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.) (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2021)

es preciso recalcar que existen varios vacíos legales, de cierta forma al señalar la excepción propia de procedimiento ejecutivo existe inconsistencia, la cual, al describirla dentro de la contestación de la demanda por parte del deudor, en este caso, no podría ser alegada, si no se ha iniciado un proceso penal y se encuentre en auto de llamamiento a juicio, deberá solicitarse la suspensión del procedimiento civil.

Lo que se busca por medio de esta excepción es dejar sin validez la demanda, demostrando que la persona es usurera, y que se anule la acción ya iniciada, pero si no existe sentencia condenatoria y las pruebas irrefutables que demuestren la responsabilidad, deberá respetarse y cumplirse su derecho de inocencia.

En cuanto en la CONSTITUCION ECUATORIANA se determina el derecho al debido proceso, y también en los INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, como garantía y protección de los demás derechos, que busca el cumplimiento de todas las formalidades de cada procedimiento, con el propósito de tener un desenlace o un arreglo, al igual que la tutela judicial efectiva, que si no se emplea observando la constitución y eliminando el numeral que se encuentra en discusión este

vulnera el derecho al debido proceso. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR )

Uno de los derechos del deudor o demandado es el poder oponer excepciones legales y convencionales, las cual no tiene validez para la excepción de usura que está tipificada en el COGEP articulo 353 numeral 4 y no puede ser tomada por que no es de aplicación efectiva.

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCEPCION DE USURA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

El propósito de esta excepción es abordar los problemas sociales existentes y actuales de los usureros, eliminar directamente estos malos hábitos, impedir el cobro y evitar el cumplimiento de las obligaciones especificadas en la orden ejecutiva.

Dentro de nuestro análisis manifestamos que en la existencia de los préstamos tenemos al prestamista que otorga el dinero y que utilizará varios títulos para garantizar el pago, y en tiempos futuros poder cobrar mediante la vía legal cierta porcentaje considerado ganancia, es aquí donde los mentados saben aprovecharse de las necesidades de las personas o en casos extremos de los bienes muebles o inmuebles de los prestatarios, y a la vez cobrar altos tipos de interés dándose irregularidades en el mismo.

De tal forma también tenemos el procedimientos ejecutivo cuya finalidad es materializar el cumplimiento de una obligación que se encuentra en un título ejecutivo, este mismo es un juicio real en donde se va a dar la participación de un juzgador competente, el demandante y el demandado, estos mismo van a tener discusiones, contiendas, controversias, litigios sometidas las partes a la decisión del juzgador, es aquí en donde el prestatario demanda una obligación no cumplida, pero aquí viene el vacío

legal de nuestra legislación, que el demandado tiene derechos de defensa y expone ciertas excepciones manifestadas por el COGEP

Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

Existe un auto de llamamiento a juicio no justificado por delito de usura o enriquecimiento privado en el que el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado y la parte demandada del procedimiento ejecutivo figura como acusadora particular o denunciante. Si el auto de llamado a juicio se produce después de la respuesta a la demanda, la parte demandada o el demandado puede agregarlo al proceso y solicitar su suspensión. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS)

Siendo así estos procesos judiciales son únicos y hay que llevarlos de una forma precautelada, ya que en estos casos no hay conocimiento e información para resolverlos, porque la principal pretensión es hacer cumplir una obligación, mas no revelar la existencia o no existencia de un determinado derecho, por el hecho de tener la presencia de un título ejecutivo. De tal forma que al juez o autoridad judicial se le dificultaría dar resoluciones con fundamentos y normativas legal.

Desde una perspectiva personal manifestamos que el prestamista es la parte rígida en la vía legal y el prestatario es la parte frágil, por ende el primero tiene más de lo que requiere para su subsistencia y también el segundo pide dinero tras tener menos de lo requieren para su subsistir, de igual modo lo protegido por la normativa humana, da condiciones a los prestamistas para su defensa, a raíz de esto, podemos tener una visión y decir que se está protegiendo a los acreedores al tener un procedimiento que les faculte el poder exigir la pronta recuperación de su dinero prestado, pero no es así, ya que la ley

dificulta al deudor la posibilidad de defenderse a cabalidad, dejándolo en total vulnerabilidad al presentar la excepción expuesta en el Art. 353 n4 del COGEP.  
(CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS)

Por el contrario, como es de conocimiento de nosotros, gracias a la Asamblea Nacional el COGEP en 2017 entró en vigor el 23 de mayo de 2016, en el cual identifiqué los 5 procedimientos y entre estos, está el hoy analizado procedimiento ejecutivo, donde existe varias dudas sobre la validez del procedimiento el mismo que está establecido en el COGEP, el objetivo de este es, que cada uno de los juicios conocidos desde la promulgación del COGEP los mismos que buscan responder la necesidad de hacer efectivo el derecho a comparecer ante un juez imparcial ya que a través del mismo se decidirá el conflicto presente, exactamente este tenemos la procedencia del procedimiento mentado y este se encuentra contemplado en el COGEP

(Art. 348.- Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la persona que es deudora está obligada a dar un monto de dinero el cual debe ser, neto o liquidable mediante operación matemática que pueda ser calculada por medio de procedimientos. (SANTIAGO, 2016) Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este. <sup>[OBJ]</sup>(CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS)<sup>[OBJ]</sup>

Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la

obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida.

Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título.

Sin olvidar mencionar algo crucial, es que el juzgador al momento de dictar sentencia la cual puede ser declarativa, la misma que puede aceptar la excepción planteada por el demandado y anula el efectivo procedimiento ejecutivo, y es por esto que causa controversia en cierta normativa ya que vemos que dependería del juez para que la excepción sea aplicable y eficaz presentar una excepción de la usura en estos procedimientos.

Es aquí donde nos centramos nosotros, con la finalidad de demostrar la ineficacia de las leyes, las contradicciones de las mismas y en términos claros nos damos cuenta de que cierta normativa tiene que ser modificada o cambiada en su totalidad, porque no es justo que la ley asegure derecho de una parte y luego los vulnere, lo que se busca es que exista equidad para ambas partes tanto prestamistas como prestatarios.

## **TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO**

El proceso ejecutivo de un reclamo de obligación que no ha sido cumplido empieza cuando el acreedor obtiene el título ejecutivo necesario, legal y que cumpla con los requisitos formales que establece el procedimiento, una vez obtenido, el acreedor consulta con su abogado para preparar la demanda ejecutiva, asegurándose de que cumpla con las formalidades especificadas como es:

(Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o por correo electrónico de su defensor, ya sea privado o público. Los datos de la o del representado también se registrarán cuando actúe como procurador, procurador o representante legal. judicial o por correo electrónico de su defensor, ya sea privado o público. Los datos de la o del representado también se registrarán cuando actúe como procurador, procurador o representante legal.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se incluirá una lista de testigos con una descripción de los hechos sobre los que declararon y una descripción de los objetos sobre los que se llevaron a cabo las diligencias la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones

precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso. (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS)

Luego de presentada la demanda, el juez tiene un plazo de 3 días para evaluarla y calificarla, posteriormente se cita a la persona demandada para que se presente en su domicilio o lugar de labores. Es importante señalar que la demanda ejecutiva se presenta en el lugar donde se firmó el documento, según lo mencionado en el:

Art. 10 N.1 Competencia concurrente. Además del juez ubicado en el domicilio de la persona demandada, el juez también puede elegir a la persona demandada:

1. Del lugar donde deba hacerse el pago o cumplirse la obligación respectiva.
2. El demandado estará entonces obligado a responder a la demanda en el plazo de 15 días, según lo previsto en el:

(Art. 151.- La forma y el contenido del comentario. La respuesta a la demanda será por escrito y, según sea necesario, seguirán las formalidades de la demanda.

(CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS)

La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico.

En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)

(En su contestación, el demandado o prestatario podrá presentar las excepciones permitidas por el artículo 353 del COGEP ya mentadas anteriormente, y para atender la excepción de Usura, la autoridad competente para conocer este tipo de casos es el Juez Civil, según lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial, la resolución de esta excepción se basa en el artículo 353 numeral 4 del COGEP, que hace referencia a la Resolución No. 12-2017, de fecha 13 de mayo de 2017. Esta resolución, titulada "Momento procesal y forma de resolver excepciones previas ante el COGEP, describe el proceso para resolver las excepciones previstas en el artículo 153 del COGEP y especifica

que estas excepciones deben abordarse durante la fase inicial de la audiencia, pero no proporciona orientación sobre cómo manejar las excepciones relacionadas con el procedimiento ejecutivo. Para abordar esta excepción, el juez debe seguir un procedimiento específico:

Al recibir la demanda junto con su título, el juez debe evaluar su validez en un plazo de 3 días y posteriormente citar al demandado.

Como demandado, está obligado a responder en el plazo de 15 días, oponiéndose y presentando para ello la excepción 4.

De conformidad con la ley, el juez convoca a audiencia única en un plazo máximo de 20 días. Durante esta audiencia, el juez proporciona instrucciones y pautas.

De acuerdo con el principio de Contradicción, el juez permite que el actor haga uso de la palabra para abordar la excepción planteada por el demandado.

De conformidad con el principio de contradicción, el juez permite que el actor haga uso de la palabra para abordar la excepción planteada por el demandado.

El juez deberá resolver inmediatamente el asunto mediante auto interlocutorio y previa verificación de las copias certificadas de los documentos, de aceptar la excepción, todo ello con miras a resolver el proceso civil.

Si el documento no se presenta en copia certificada o producido conforme a las normas del COGEP, el juez podrá denegar la excepción propuesta.

Entonces la pregunta es, ¿qué sucede a este respecto cuando un caso civil recién se encuentra en trámite o en etapa de investigación?

Volviendo al mismo tema, se deben aceptar excepciones hasta que concluya la investigación o se resuelva el proceso. De tal forma que cuando a un acusado se le concede la absolución, significará que volverá al punto donde lo dejó para ocuparse de la audiencia actual y continuar la mecánica de la audiencia.

Pero hasta que el proceso se pueda retrasar o pausar, el código no indica cuándo se pausa el proceso, consideremos que aún no hemos determinado qué tipo de excepción es, si es corregible o no.

Si la excepción es corregible, significa que puede continuar con la audiencia nuevamente dentro del tiempo procesal requerido, sin embargo, si no es reparable, significa que el juez debe desestimar la demanda y con ello archivarla. (RESOLUCIÓN No. 12-2017, 2017)

## **Discusión**

Frente a la discusión sobre la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo plantea varios puntos de interés y debate en el ámbito jurídico y social, en segundo lugar se presentan algunas consideraciones relevantes:

**Protección de los ciudadanos:** La usura representa una amenaza para la estabilidad financiera de los individuos, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad económica. La aplicación efectiva de la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo es crucial para proteger a los prestatarios de prácticas financieras abusivas.

**Eficacia de la normativa:** Existe un debate sobre la eficacia de las leyes y regulaciones existentes en relación con la usura. Algunos argumentan que las normativas deben ser más estrictas y claras para prevenir el abuso financiero, mientras que otros sostienen que la aplicación de las leyes actuales es suficiente.

**Rol del sistema judicial:** La interpretación y aplicación de la excepción de usura en los procedimientos ejecutivos depende en gran medida de la discreción judicial. La consistencia en las decisiones judiciales y la protección equitativa de los derechos de todas las partes involucradas son aspectos clave a considerar en esta discusión.

**Necesidad de reformas:** La discusión sobre la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo también plantea la necesidad de reformas legales para abordar de manera más efectiva las prácticas usureras y garantizar la justicia y equidad en los procesos judiciales relacionados con préstamos y deudas.

En conclusión, la discusión en torno a la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo destaca la importancia de proteger los derechos de los ciudadanos, mejorar la eficacia de

las normativas existentes y promover la equidad en el sistema judicial para prevenir y sancionar la usura de manera efectiva.

## **Resultados**

Una vez expuesto una serie de contenidos normativos legales, además doctrina de autores, se determina sin duda que la aplicación de la excepción de la usura en el procedimiento ejecutivo no ayuda en la defensa de la persona que lo presenta ya que la misma necesita haber iniciado ya un proceso y que a la vez se rinda pruebas de lo mismo para su efectiva validez, es aquí donde surge el problema de muchas prestatarios con los prestamistas, en donde el prestador le demanda por el no cumplimiento de la obligación al acreedor del préstamo, y en contestación de la demanda se presenta la excepción de usura en el procedimiento, a la vez no teniendo suficiente acogida ni valor en el proceso e inadmitiéndose el mismo.

De igual forma, a pesar que en el Ecuador es un estado de derechos, no brinda la eficacia de esta excepción en su momento es por esto que el estado ecuatoriano se ve en la obligación de eliminar cierta excepción en análisis, siendo así que esta no beneficia en nada el procedimiento ejecutivo, más bien lo hace extenso y complejo.

Por ende, se considera que debe ser eliminada la misma para un mejor manejo de las excepciones y normativa del país.

## CONCLUSIONES

En conclusión queda se dice que la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo es un tema de gran relevancia y actualidad, ya que se ha convertido en un problema social debido a la práctica de cobro de intereses excesivos fuera del marco legal.

Es fundamental estudiar y examinar la procedencia de la excepción de usura en casos reales para determinar si se está cumpliendo con el buen uso legal y si se está protegiendo a los ciudadanos de prácticas abusivas.

De tal manera queda demostrado que la excepción a la usura surge de las necesidades de la parte débil (prestatario), que es la beneficiaria del crédito, y de la parte fuerte (prestamista) es quien proporciona los fondos a cambio de los valores, así autorizando la obligación y el préstamo. Cuando las cuotas del préstamo no se paguen en las fechas acordadas, a los fondos se acumulará los llamados intereses.

Es aquí donde se inicia un proceso judicial civil en donde el prestamista pide que se cumpla o ejecute la obligación y el prestatario se defiende con la excepción N.4, del Art 353 del CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, en donde se evidencia el problema por la falta de aplicación de dicha excepción, ya que mencionado cuerpo legal en la forma como está planteado vulnera derechos del demandado, dentro de los llamados procesos ejecutivos.

A modo de cierre, es evidente mencionar que su objetivo es combatir el real problema social de los usureros, erradicar directamente esta mala práctica e impedir que las obligaciones contenidas a través de títulos ejecutivos puedan ser cobradas y ejecutadas, siempre que su existencia, casualidad y sustancialidad sean acreditadas por el juez en la valoración. De esta manera al finalizar la investigación, teniendo en cuenta el planteamiento del problema y los objetivos planteados.

De esta manera para evitar la arbitrariedad en el cobro de deudas mediante procedimientos ejecutivos, las personas que prestan dinero a intereses ilegales esto están mal desde nuestro punto de vista, de tal forma que deben ser investigadas por presuntos casos de usura, de tal forma que la excepción de usura que se vaya a plantear tendría la defensa técnica del demandado y fundamentarla correctamente.

Es crucial mencionar que la excepción de usura en el procedimiento ejecutivo es un tema complejo que requiere un análisis detallado tanto desde el punto de vista legal como social para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos y prevenir prácticas abusivas en el ámbito financiero.

En última instancia, desde nuestra visión se puede afirmar que la cuarta excepción, debe ser eliminada, ya que en el ejercicio civil no es aplicable, por qué al momento de alegar la excepción planteada, no tiene eficacia por qué si no se ha dictado el auto de llamamiento a juicio, para demostrar que la persona es usurera, no tendrá validez el contestar la demanda con la excepción planteada. ya que se deberá suspender el proceso ejecutivo para continuar con el penal, pero siempre tomando en cuenta que si no se demuestra por medio de las correspondientes pruebas, y con la respectiva sentencia ejecutoriada la culpabilidad del procesado, debemos tratarla como inocente, tal y como establece la constitución, en cuanto a la excepción del procedimiento ejecutivo no puede ser aplicada y es por eso que debe ser eliminada ya que no es aplicable en el derecho ecuatoriano, dentro de la tramitación de los procesos, ya que de la investigación realizada, no se evidencia que esta excepción sea admitida en sentencia por parte de los Jueces.

## RECOMENDACIONES

La sugerencia que expresamos es que la sociedad debe entender que utilizar este tipo de crédito usurero, no resuelve el conflicto económico, sino que agrava los problemas sociales, ya que somos testigos de que este artículo 353 del COGEP con la excepción cuarta tiene un gran inconveniente puesto que no tiene eficacia procesal, dentro de esta normativa es evidente que no beneficia al demandado ya que no puede practicarse por que no direcciona a la justicia.

Una de las recomendaciones relevantes desde nuestra visión es proponer esta investigación, en razón de la ineficacia de la excepción del Art. 353 numeral 4 del COGEP debiendo ser eliminada ya que esta excepción es intrascendente, lo cual puede evidenciarse en los procesos ejecutivos que no han sido resueltos, de esta forma se busca brindar una solución al problema de la usura y por lo cual no existiría una pérdida de tiempo en una defensa infructuosa, que permitiría a los usureros ganar fácilmente un proceso, por no contar con un auto de llamamiento a juicio en su contra.

En determinadas circunstancias, las letras de cambio y pagarés u otros instrumentos o documentos utilizados como garantía deben manejarse con la honestidad y claridad para garantizar que cualquier documento que incorpore deuda, sea claro, entendible, y que brinde la suficiente información para que, al momento de adquirir dicha deuda, estén conscientes de sus obligaciones a futuro.

El punto crucial que queremos abordar es que el demandado en diversas situaciones actúa inocentemente y no tiene el conocimiento que debe asumir, tanto de sus beneficios como de sus consecuencias, así que firman estos documentos que les da poder a los usureros, se desprenden de su patrimonio, pagan intereses altos y que varias de las

veces al no poder cancelar los valores acordados, ellos se quedan con el dominio de sus bienes.

Para los Ciudadanos sería beneficioso que, en las instituciones públicas como Defensoría del Pueblo o cualquier otra entidad encaminada a la defensa de sus derechos, se dedique especialmente a dar capacitaciones sobre los intereses legales que existen en el estado ecuatoriano, para que aquellas personas no caigan en préstamos usureros.

La visión sería que los casos en los que se dé la usura, o se presume que exista, las personas perjudicadas, no deben esperar a que el usurero tenga el dominio de sus bienes muebles e inmuebles, si no que al establecerle altos intereses y no tenga la capacidad económica de cancelarlos, se acerque a la fiscalía con la respectiva denuncia por usura, adelantándose de cierta forma a que el usurero le obligue a cancelar el valor de la letra de cambio u otro título ejecutivo, mediante un procedimiento civil en el que tal vez no pueda justificar su excepción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.).

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR . (07 de JULIO de 2014). *CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (20 de OCTUBRE de 2008).

*CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR* . Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (22 de MAYO de 2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. Obtenido de COGEP:

[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

BURIDAN, J. (s.f.). *LA USURA Y LA VOLUNTAD MIXTA*. Obtenido de

<https://www.thefreelibrary.com/La+usura+y+la+%22voluntad+mixta%22+segun+Buridan.+Una+revisi3n+de...-a0421082033>

*LETRA DE CAMBIO*. Obtenido de <https://circulantis.com/blog/letra-cambio/>

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (09 de JULIO de 2021). *EXCEPCIONES ESPECIALES EN EL JUICIO EJECUTIVO*. Obtenido de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Procesal/232.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/232.pdf)

GONZALEZ, R. I. (13 de ENERO de 2017). *REPOSITORIO UASB*. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5890/1/T2455-MDP-Hernandez-El%20sistema.pdf>

HERNANDEZ, R. (28 de AGOSTO de 2017). *EL SISTEMA DE EXCEPCIONES TASADAS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, ESTABLECIDO EN EL*

*COGEP*. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5890/1/T2455-MDP-Hernandez-El%20sistema.pdf>

MINISTERIO DEL GOBIERNO. (09 de JULIO de 2021). *LA USURA, UN DELITO QUE GENERA CRISI SOCIAL*. Obtenido de

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/la-usura-un-delito-que-genera-crisis-social/>

MIRANDA, J. (09 de JULIO de 2021). *LA EXCEPCION DE LA USURA EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS* . Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5114/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0034.pdf>

*RESOLUCIÓN No. 12-2017*. (DICIEMBRE de 2017). Obtenido de

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-12%20Excepciones%20previas.pdf)

SANCHEZ, J. (05 de FEBRERO de 2016). *UNIVERSIDADINDOAMERICADSPACE*.

Obtenido de

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/349/1/Trabajo%2069%20Sanchez%20Espin%20Jorge%20Enrique.pdf>

SANTIAGO, A. C. (03de marzo de 2016). *LA USURA Y LA NULIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN*. Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4733/1/TUAMDCEXCOM007-2016.pdf>

SAÚL CRESPO. (28 de MARZO de 2024). *OPONERSE A JUICIO EJECUTIVO*.

Obtenido de <https://smartcompany.ec/codigo-de-la-ninez-ecuador-2024/se-puede-oponer-a-un-juicio-ejecutivo-ecuador-2024-art-353-cogep/>

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA. (12 de JULIO de 2021). *EVALUACION DE LA INCLUSION FINANCIERA Y LOS SERVICIOS FINANCIEROS DIGITALES EN EL ECUADOR*.

Obtenido de

<https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/Evaluacio%CC%81n-de-la-Inclusio%CC%81n-Financiera-y-los-Servicios-Financieros-Digitales-en-el-Ecuador.pdf>

TURGOT. (1769). *Prestamistas legales e ilegales*. polonia: Prestamistas legaleseilegales.